

ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de abril de 2024 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, teléfono celular: 11-5315-7221, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su apoderado gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601/03/04/06/07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. José Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi y su Secretario de Interior Sr. Raúl Esquivel, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Yamuni, a fin de dar cuenta de lo siguiente:

I - Ambas partes ratifican, en todo su contenido, el acuerdo sobre salarios, asignaciones no remunerativas, antigüedad, contribuciones especiales y revisión del Convenio Colectivo N° 500/07 al que arribaron con fecha 26 de marzo de 2024 y Acta Complementaria de igual fecha, y sin perjuicio de ello ACUERDAN en este acto las cláusulas complementarias o modificatorias que aquí se enuncian.

II – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA. ACLARACIONES Y ALCANCES.

Con relación a lo establecido en el Punto III apartado 1 del Acta Acuerdo de fecha 26 de marzo de 2024, y con carácter complementario a lo previsto en el apartado 5 de la misma, las partes acuerdan lo siguiente. Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en dicho Acuerdo serán computables para el cálculo de Vacaciones y SAC. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo (art. 220 LCT) o fuerza mayor (art. 221 LCT), la Asignación No Remunerativa se abonará en forma íntegra.

III - Ambas partes solicitan la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

IV - El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la Autoridad de Aplicación y que permita su homologación.